Núm. 1524
9 de diciembre de 1971 - 4:20 P.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado
Lourdes I. de Pierluisi
Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Administración de Fomento Económico

REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS NORMAS Y CRITERIOS NECESARIOS BAJO LAS CUALES LA ADMINISTRACION DE FOMENTO ECONOMICO HARA LOS DESEMBOLSOS DE LA CANTIDAD DE CUATRO MILLONES DE DOLARES ($4,000,000) ASIGNADALE PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA GENERAL DE AYUDA Y DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA CERVECERA PUERTORRIQUEÑA, SEGUN RESOLUCION CONJUNTA NUM. 6, APROBADA EL 7 DE JULIO DE 1971.

ARTICULO 1. - Base Legal

Este Reglamento se aprueba a tenor con las siguientes disposiciones legales :

(1) Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada, (3 L.P.R.A. - Secs. 1041 et seq.) mejor conocida como "Ley Sobre Reglamentos de 1958".

(2) Resolución Conjunta Núm. 6 del 7 de julio de 1971, que:

(a) le asigna a la Administración de Fomento Económico, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de cuatro millones de dólares ($4,000,000) para que desarrolle un programa general de ayuda y de promoción de la industria cervecera puertorriqueña que incluirá, entre otras cosas, sin que se entienda como una enumeración, el desarrollo de campañas de promoción de consumo, el mejoramiento de los sistemas de mercadeo, el mejoramiento de la calidad de los productos y el establecimiento de programas de entrenamiento para el personal de empresas productoras, y

(b) faculta al Administrador de Fomento Económico a establecer mediante reglamentación las normas y criterios necesarios bajo los cuales han de hacerse los desembolsos de los referidos fondos.

ARTICULO 2. - Propósito

El propósito de este Reglamento es el de establecer las normas y criterios necesarios bajo los cuales la Administración de Fomento Económico hará los desembolsos de los referidos fondos y el procedimiento a seguir para recibir los mismos.

ARTICULO 3. - Definiciones Generales

Los términos de uso general que a continuación se expresan tendrán el siguiente significado/ 300 en la interpretación de este Reglamento :

(a) Administración - Significará la Administración de Fomento Económico de Puerto Rico.

(b) Administrador - Significará el Administrador de Fomento Económico de Puerto Rico.

(c) Peticionario - Significará e incluirá cualquier persona natural o jurídica que se dedique a la producción de cerveza en Puerto Rico.

(d) Fondos - Se referirá a la cantidad de cuatro millones de dólares ($4,000,000) asignádale a la Administración mediante la Resolución Conjunta Núm. 6 del 7 de julio de 1971 para el desarrollo de un programa general de ayuda y de promoción de la industria cervecera puertorriqueña.

(e) Desembolsos - Significará los/ 400 pagos que efectuará la Administración de los fondos para los fines enmarcados en este Reglamento.

ARTICULO 4. - Normas y Criterios Bajo los Cuales la Administración hará los Desembolsos de los Referidos Fondos

La Administración hará los desembolsos de los referidos fondos a base de las siguientes normas y criterios :

(a) Los desembolsos se utilizarán para desarrollar un programa general de ayuda y de promoción de la industria cervecera puertorriqueña que incluirá, entre otras cosas, sin que se entienda como una enumeración o limitación, lo siguiente :

(i) Desarrollo de campañas de promoción de consumo, que incluirá tales actividades, pero sin limitarse a ellas, como publicidad en forma de anuncios a través de la radio, televisión, periódicos, revistas, y a través de otros medios, distribución gratuita de productos, actividades de promoción tales como el auspicio de actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas, anuncios exteriores e interiores, regalías de artículos de promoción y gastos del personal que esté a cargo de tales actividades.

(ii) Mejoramiento de los sistemas de mercadeo, que incluirá tales actividades, pero sin limitarse a ellas, como estudios de mercadeo, nuevos envases y/o empaques, sistemas de aceleramiento de entregas, gastos de personal y equipo para tales fines de mejoramiento de los sistemas de mercadeo.

(iii) Mejoramiento de la calidad de los productos, que incluirá los siguientes gastos, pero sin limitarse a ellos : el costo y los gastos de transportación de maquinaria y equipo nuevo desde el punto de origen a la planta en Puerto Rico, siempre y cuando dicho equipo y maquinaria sea para mejorar la calidad

del producto; costo de estudios de ingeniería y gastos de investigación de nuevas fórmulas para mejorar la calidad de las cervezas, etc.

(iv) Establecimiento de programas de entrenamiento para el personal de empresas productoras, que incluirá los siguientes gastos, pero sin limitarse a ellos :

(a) los gastos relacionados con la remuneración o salarios, transportación y dietas para el adiestramiento de personal supervisorio;

(b) salarios del personal supervisorio mientras adiestra el personal de producción, incluyendo, en el caso de instructores traídos del exterior, sus gastos de transportación;

(c) adiestramiento del gerente de la empresa, siempre que éste sea residente de Puerto Rico; y

(d) los gastos relacionados con la remuneración o salarios de los trabajadores mientras estén en el período de entrenamiento.

ARTICULO 5. - Solicitud de Elegibilidad Para Obtener los Desembolsos de los Referidos Fondos

Todo peticionario que interese recibir desembolsos de los referidos fondos, deberá solicitarlo por escrito al Administrador, no más tarde del 30 de junio de 1972, exponiendo en detalle en dicha solicitud la actividad o actividades comprendidas en el Artículo 4 bajo las cuales está solicitando el desembolso de dichos fondos. Disponiéndose, que dicha solicitud podrá cubrir únicamente actividades realizadas desde el día 7 de julio de 1971 hasta el día 30 de junio de 1972, ambos inclusive. Si el peticionario interesa que dichos desembolsos se efectúen en pagos parciales o por etapas, deberá indicarlo así en su solicitud con una descripción detallada de ello. Una vez el Administrador determine que las

referidas actividades cumplen con las normas y criterios necesarios dispuestos en este Reglamento para obtener el desembolso de dichos fondos, le indicará por escrito al peticionario que es elegible para recibir dichos desembolsos en su totalidad, o en la forma solicitada a base de pagos parciales o por etapas, sujeto al procedimiento establecido bajo el Artículo 6 para determinar el importe de tales desembolsos. El peticionario podrá radicar más de una solicitud de elegibilidad para obtener los desembolsos de los referidos fondos.

ARTICULO 6 - <u>Procedimiento Para Determinar el Importe de los Desembolsos</u>

Para determinar el importe de tales desembolsos, se tomará como base la relación existente entre la cantidad de cerveza producida por cada peticionario en Puerto Rico en cada mes, comenzando con el mes de julio de 1971, y el total de cerveza producida en Puerto Rico durante igual período, hasta e inclusive el 30 de junio de 1972. El porciento resultante de dicha comparación se considerará como el índice mensual máximo de desembolsos que un peticionario podrá recibir con posterioridad al mes objeto de comparación.

Disponiéndose, además, que a los fines de determinar la participación mensual a ser distribuída entre los peticionarios, se dividirá el total de los fondos asignados ($4,000,000) en doce (12) partidas iguales correspondiéndole la primera de tales partidas al mes de julio de 1971 y la última al mes de junio de 1972. Tanto la cantidad de cerveza mensual producida por cada peticionario, como el gran total de cerveza producida durante cada mes, así como el referido porciento de producción que mensualmente le correspondió a cada peticionario comenzando con el mes de julio de 1971, hasta e inclusive

el 30 de junio de 1972, será determinado y certificado, a petición del Administrador, por el Negociado de Impuestos Sobre Bebidas Alcohólicas.

ARTICULO 7 - Procedimiento de Pago 1,200

Una vez el peticionario haya realizado la actividad o actividades por las cuales fue declarado elegible bajo el Artículo 5 para el recibo de desembolsos, el peticionario solicitará por escrito del Administrador, o de la persona en la cual éste delegue, que efectúe desembolsos directos, bien en forma total o parcial, a favor del peticionario. El Administrador, o la persona en la cual éste delegue, efectuará dicho desembolso total o parcial después que el peticionario haya presentado al Administrador o a su delegado, evidencia satisfactoria que demuestre que la actividad o actividades objeto del desembolso fueron realizadas de acuerdo a la solicitud aprobada por el Administrador.

ARTICULO 8 - Vigencia 1,300

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente que el Gobernador de Puerto Rico lo certifique como un Reglamento de Emergencia de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 11 de la Ley Sobre Reglamentos de 1958, según ha sido enmendada.

San Juan de Puerto Rico a 30 de noviembre de 1971.

Aprobado :

1,359

Administrador
Administración de Fomento
Económico de Puerto Rico